

CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO REGISTRAL

Ley Nº 18620- Derecho a la Identidad de Genero y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios

1- ¿Quiénes pueden Solicitar el cambio de nombre y sexo en sus documentos Identificatorios?

Toda persona a quien:

- A- El nombre, el sexo o ambos consignados en la “partida de Nacimiento” le son discordantes con su identidad de genero o sea que la forma en que se concibe a si misma y en consecuencia se comporta son diferentes del nombre que figura en su documentación identificatoria ya sea testimonio de partida de nacimiento, cedula de identidad, pasaporte, credencial, etc. Esta discordancia no implica que la persona interesada en el cambio tenga que haberse practicado una reasignación de sexo, tratamiento hormonal alguno o transformaciones morfológicas o estéticas
- B- Debe haber una tiempo mínimo de 2 años de persistencia y estabilidad de la disonancia antes mencionada (durante dos o mas años se la conoce de esa forma en su entorno social) excepto que se haya practicado reasignación de sexo en cuyo caso este requisito no será necesario
- C- En principio debe ser mayor de 18 años. Si fuera menor puede realizar el cambio con consentimiento de sus padres. En caso de no estar de acuerdo estos, el menor por si puede solicitar el cambio con un curador que los asista con su capacidad y un asesoramiento letrado obligatorio por lo dispuesto en los inc 1 y2 del art 8 y art 9 del CNYA. El parámetro “objetivo” para tomar en cuenta la evolución de las capacidades del menor son los del medico, si es capaz de darse cuenta de las consecuencias de sus actos, al buscarse la salvaguarda de la seguridad jurídica

Por ejemplo: una chica trans nacida en 1983 cuya genitalidad es masculina y desde los 15 años de edad se comporta e identifica como mujer, mas allá de no haberse practicado cirugía alguna, ni tratamientos hormonales o arreglos cosméticos posee la mayoría de edad , la estabilidad de la disonancia entre los datos identificatorios y su identidad de genero , por tanto cumple con todos los requisitos de la ley.

- 2- **Se debe buscar un abogado** preferentemente con conocimientos en diversidad sexual para entablar el proceso ante un Juzgado Letrado de Familia. La demanda (primer solicitud escrita ante el Juzgado competente) deberá necesariamente ser acompañada de un informe técnico del equipo multidisciplinario y especializado en identidad de genero y diversidad que se constituirá a estos efectos en la Dirección General del Registro de Estado Civil

3- Pruebas acreditantes de la situación y complementarias del informe :

-Amigos, vecinos, compañeros de estudios o trabajo, que conozcan a cabalidad que sus familiares (padre, madre, hermanos, vecinos, etc) la identifican por un nombre que no es el que figura hasta hoy en sus documentos identificatorios, que la consideran mujer u hombre según cual sea su identidad sexual a pesar de saber que su genitalidad es del sexo opuesto y que se comporta acorde a la identidad que manifiesta

-Médicos, psicólogos, psiquiatras, endroquinólogos, etc, que la hayan tratado y sepan en profundidad de su situación (pueden certificar por escrito, presentándose el mismo junto a la demanda como prueba documental, o solicitar prueba por informes a alguna institución que posea información de importancia)

4- Procedimiento:

- A- Luego de presentada la demanda con el informe interdisciplinario correspondiente, toda la prueba documental que se posea, solicitud de diligenciar la prueba testimonial (o sea solicitar se tome declaración a un mínimo de dos testigos (es recomendable llevar por lo menos tres) y un máximo de cinco por punto a probar), solicitar si es necesario prueba por informes (se pide que informe por escrito una institución medica donde se atendió por mucho tiempo en caso que ningún medico quiera presentarse a prestar declaración) , puede pedirse prueba pericial (que se realice inspección de asistente social para ver si en el ambiente cotidiano conocen a la persona como alude o prueba psiquiatría y confección de los posteriores informes), se convocará a audiencia
- B- En la Audiencia se fijara “que se pide al Juzgado “, “que se debe probar”, se tomara declaración a los testigos, y puede establecerse audiencia complementaria si quedaron testigos por se interrogados o prueba por producirse
- C- Se dictara sentencia
- D- Es de suma importancia que la persona no este casada para evitar problemas posteriores (soltera, divorciada o viuda) y si posee hijos indique sus nombres y domicilios en la demanda inicial para notificarlos por si quieren oponerse al tramite (ES NECESARIO EVITAR PROBLEMAS POSTERIORES)

5- **Si la sentencia es favorable:** - se realizara anotación marginal (al margen) en la partida de nacimiento, por lo tanto de esta emanara la inscripción original y la actual ya que no se altera la titularidad de derechos u obligaciones anteriores (o sea si debía antes del proceso dinero lo sigo debiendo de igual forma después de este y si era la hija de tal persona y por tanto heredera lo sigo siendo con posterioridad), además se enviara oficio (comunicación) para cambiar nombre y sexo de toda la documentación manteniendo la numeración original u a otras instituciones como bancos , oficinas publicas, etc

- Adquirirá todos los derechos de su nueva identidad reconocida por ejemplo si adopta la identidad de mujer podrá tener los beneficios de seguridad social que se dan a las mujeres
- No implicara en ningún caso poder contraer matrimonio (art 7 L 18620)

SITUACIÓN ANTERIOR

Antes la vía utilizada eran las acciones declarativas de identidad (art 11 CGP) por las cuales el juez daba certidumbre de que tal persona se llamaba “X” pero en su vida de relación , trabajo , familia , etc , lo llamaban “Y”, por lo tanto y según reglamentación interna de la Dirección de Identificación Civil (donde se obtiene la cedula de identidad) se permitía el cambio de nombre al igual que en la Corte Electoral del nombre usual (Donde se expide la credencial). Esta ley 18620 ofrece grandes ventajas comparativas con las vías anteriores

Procedimiento anterior	Procedimiento actual L 18620
No rectificaba partida de nacimiento	Rectifica partida por anotación marginal
Sólo cambia nombre no sexo	Cambia nombre y sexo
No establecía marco jurídico dependiendo del subjetivismo del juez asignado	Establece marco claro: 2 años de estabilidad sin reasignación , ni cambio estético alguno
No otorgaba los derechos de la identidad adoptada	Otorga todos los derechos inherentes a su nueva condición